

A black and white photograph of Robert Redford as Jay Gatsby. He is standing in front of a white Rolls-Royce Phantom II, with his hands on his hips. He is wearing a dark suit, a white shirt, and a patterned tie. The background shows a grand building with large arched windows and a potted plant. The lighting is dramatic, with strong shadows.

Robert Redford, caracterizado como Jay Gatsby, en un still publicitario del filme *El gran Gatsby*, basado en la novela de Francis Scott Fitzgerald y dirigido por Jack Clayton en 1974. (Fotografía: Paramount Pictures/Getty Images)

De la independencia entre los contratos de explotación de derechos de autor

Paul Jaubert

Desafortunadamente se ha generalizado en nuestro país la práctica indebida de celebrar contratos en materia de derechos de autor, que aparentemente obligan a los autores a ceder sus derechos para todos los medios de explotación de sus obras, lo que resulta ilegal y contrario al espíritu de nuestras leyes, aunque los editores y productores voraces pretenden aplicar tales disposiciones contractuales.

LA LEY FEDERAL DEL DERECHO de Autor de nuestro país establece que dicha ley es de orden público e interés social, es decir, que la misma persigue un fin de protección para un sector de la sociedad que se encuentra en desventaja frente a otro sector de la misma que resulta ser dominante. Este mismo carácter lo tiene la Ley Federal del Trabajo, diversas disposiciones del Código Civil —particularmente en lo relativo al arrendamiento de casa habitación— y muchas otras que vigilan la situación que se presenta entre un sector dominante, los patrones, arrendadores, editores, productores, etcétera, frente a sus contrapartes de menores recursos, como son los trabajadores, los inquilinos, y en el caso que en particular nos ocupa, los autores.

A pesar de que los autores suelen ser intelectualmente más aptos que aquellos empresarios con quienes contratan la explotación de sus obras, para que éstas sean difundidas, editadas o explotadas de cualquier forma, la relevancia que el poder económico les da a unos frente a los otros hace que los autores —con tal de ver publicadas, editadas, producidas o realizadas sus obras— cedan de forma indiscriminada derechos que no corresponde transmitir. Esto para que las obras se den a conocer mediante el soporte que estipule el contrato con los editores o productores, pero estos últimos generalmente intentan obtener ventaja sobre los autores, arrogándose contractualmente derechos y prerrogativas que legalmente no les corresponden. Así, en el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, quedan establecidas las facultades a favor del autor para autorizar o prohibir:

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de su obra;
- II. la representación, recitación, ejecución, exhibición pública;
- III. la transmisión pública, teledifusión o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad;
- IV. la distribución de la obra, por medio de la venta, renta, u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan;
- VI. la divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y
- VII. cualquier utilización pública de la obra.

El listado de las facultades y modalidades de explotación arriba transcrito, aun cuando se trata de una enumeración meramente enunciativa, nos da una clara idea de las distintas formas en que se puede explotar una obra intelectual, además de aquella para la cual fue expresamente creada. Toda obra creativa no se puede restringir a un solo y único medio de explotación, sino que, sumando el ingenio del propio autor, la misma es susceptible de ser traducida, adaptada o modificada para ser usada en distintas formas y medios de explotación, con lo que la obra adquiere un carácter universal.

A efecto de proteger las obras de los autores, la Ley Federal del Derecho de Autor, en su artículo 28, contiene una disposición importantísima que establece que las facultades anteriormente enumeradas son independientes entre sí, y cada una de las modalidades de explotación, también.

Tanto los productores como los editores en México y el mundo han olvidado esta clase de disposiciones protectoras, con lo que ahora intentan obtener mayores ventajas sobre los autores, de forma tal que parecería que pretenden despojarlos de todos sus derechos a cambio de un plato de lentejas.

Las disposiciones contenidas en el artículo 28 son tan importantes que merecerían ser aun más claras y específicas, pues, por ejemplo, una de las editoriales transnacionales más grandes que operan en México, Editorial Planeta, pretende que a cambio de un diez por ciento (como máximo) del precio de venta al público que paga a los escritores que publican en dicha casa editorial, posea todos los derechos de explotación de la obra.

Por extraño que les parezca, como a mí también me pareció, vi una cláusula en los contratos de Editorial Planeta en la cual los autores tenían que pagar a la editorial el treinta por ciento de cualquier venta

que realicen de sus obras para su adaptación a medios distintos al impreso, tales como su adaptación a cine, radio, televisión, etcétera.

Para todos aquellos que se encuentran ajenos al medio editorial y de producción de obras cinematográficas y audiovisuales, la situación es tan grave y dispar como lo siguiente: la regalía que paga Editorial Planeta a un autor de primera línea es del diez por ciento en ejemplares de pasta dura y un seis por ciento en ejemplares de bolsillo, ambos sobre el precio de venta al público. Los tiros actuales son de máximo cinco mil ejemplares, con precio de venta al público aproximado de doscientos pesos, lo que nos arroja un total de cien mil pesos, si la edición completa se vendiera de inmediato en formato de tapa dura; mientras tanto, la contratación de una novela para su producción cinematográfica se cotiza en un mínimo de ciento cincuenta mil pesos y puede llegar a más del millón de pesos. Así, la editorial puede aspirar —y en su vorágine aspiran—, por el simple hecho de haber firmado un contrato a todas luces ventajoso, leonino e ilegal, a obtener el treinta por ciento de dicho pago, y seguramente después también el mismo porcentaje de las regalías que la taquilla genere a favor del autor.

De este modo, para prevenir los conflictos que están ahora creando estos tiburones de la industria editorial, es importantísimo que se reforme nuestra legislación, y quizá la del mundo entero, para establecer las condiciones en que se deben negociar y convenir cada uno de los medios y formas de explotación en que se puede producir cada obra, dejando muy claro que se tienen que pactar de forma independiente y con base en los usos y costumbres de cada medio en particular, pues son muy diferentes la industria editorial, la cinematográfica, la televisiva o la radiofónica. ■■■